



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 149-2025-MPT/A

Pampas, 20 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 0247-2025-GSPyGA-MPT/P, Informe N° 0211-2025-MPT/SGPyGA-SGSAPyS, Informe N° 001-2025-MPT/SGPyGA-SGSAPyS-ATMs, MEMORÁNDUM N° 217-2025-MPT/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, asimismo la Ley N° 28175 Ley del Marco de Empleo Público- establece en su Artículo 4ª la clasificación del personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político. Distinto al del Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo destina o remueve libremente y en ningún caso será mayor 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 065-2011-PCM, se establece: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces consideré la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior”, consecuentemente el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo precisado por la norma; no puede exceder el año fiscal.

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de funcionarios y Directivos Bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR-GPGRH, lo siguiente “las entidades públicas comprendidas en el D.LN. N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un

Página 1 de 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 149-2025-MPT/A

funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad”; concordado con la Primera Disposición complementaria Final de la Ley N° 29849 que señala “que el personal del Empleado Público clasificado como funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios”; asimismo mediante el Informe Técnico N° 001739-2021-SERVIR-GPGSC, señala que, Si bien el artículo 4° de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia; por tanto, la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298492 , que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección; concluyendo que La contratación de personal de confianza bajo el RECAS tiene sustento en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la cual exige que el puesto a ocupar se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad, el cual debe señalar expresamente que dicho puesto tiene la clasificación de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción. Caso contrario, la designación será inviable.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, con el Informe N° 0247-2025-GSPyGA-MPT/P, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita al despacho de Alcaldía la designación de la Sra. Evelyn Jimena Silva Bendezú, mediante acto resolutivo, en atención al memorándum de visto donde la Gerencia Municipal, dispone se designe como responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a fin de cumplir las funciones establecidas en el ROF y MOF de la Municipalidad.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **ENCARGAR** a partir de la fecha a la **Sra. Evelyn Jimena Silva Bendezú**, con DNI N° 72708414, como **Responsable del Área Técnica Municipal – ATM de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica**, con las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Municipalidad.

Página 2 de 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 149-2025-MPT/A

ARTICULO SEGUNDO.– DÉJESE Sin Efecto todo acto Resolutivo y/o Administrativo (memorándum) que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR, la presente Resolución a la designada y Gerencias competentes de este Municipio conforme a Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

